

1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los preceptos contenidos en los números 1 y 2 del artículo 13, en relación con los artículos tercero y sexto de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Considerar como autora de dicha infracción a doña Hildergard Hass.

3.º Apreciar en la misma la circunstancia atenuante tercera del artículo 17 de la Ley, sin que concurra agravante alguna.

4.º Imponerle la sanción principal de multa en la cuantía de 14.000 pesetas y, en defecto del pago de la misma, la subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

5.º Acordar el comiso del automóvil aprehendido, marca Opel-Record, matrícula HH-XV 946.

6.º Que procede la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el mismo plazo antes indicado, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Caso de que la multa no sea ingresada en el citado plazo de quince días, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad por el espacio de tiempo correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos establecidos en el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Granada, 15 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.803-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Agustín Francisco Núñez, cuyo último domicilio conocido lo fué en la calle via Balbi, número 15, quinto, de la ciudad de Génova (Italia), se la hace saber lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 5 de octubre de 1966, al conocer del expediente número 179/66, acordó el siguiente fallo:

Absolverle de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción, inhiéndonse no obstante en favor de la Administración Principal de Aduanas, Madrid-Peñuelas, por si los hechos fueran constitutivos de alguna falta reglamentaria o debiera declararse el abandono del automóvil de su propiedad, marca «Fiat», matrícula GE-5-6517, afecto a dicho expediente.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.811-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2679/1966, de 6 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en San Sebastián de los Reyes-Alcobendas (Madrid), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

El desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de la Caja Postal de Ahorros en San Sebastián de los Reyes-Alcobendas (Madrid), ha determinado la creación de una estafeta conjunta para atender las dos localidades referidas, por lo que es preciso dotar de alojamiento adecuado y suficiente para los citados servicios, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho

de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en la oficina conjunta de San Sebastián de los Reyes-Alcobendas (Madrid), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2680/1966, de 6 de octubre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Musa y Aransá y Lles, ambos de la provincia de Lérida.*

El Ayuntamiento de Musa y Aransá acordó con el quórum legal llevar a efecto la fusión de su término municipal con el de Lles, fundamentando el acuerdo en la precaria situación económica del Municipio, aceptando dicha fusión el Ayuntamiento de Lles, con el quórum legal.

Las Bases de la fusión, redactadas por la Comisión intermunicipal designada al efecto, fueron aprobadas por ambas Corporaciones.

Tramitado el expediente con arreglo al artículo veinte de la Ley de Régimen Local en él constan los informes, todos en pro de la fusión, emitidos por la Corporación Provincial, Gobernador civil y otras Delegaciones y Servicios provinciales del Estado.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Musa y Aransá y Lles de la provincia de Lérida, con la denominación de Lles y capitalidad en Lles.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2681/1966, de 6 de octubre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de La Poveda de Soria, Arguijo y Barriomartín (Soria).*

Los Ayuntamientos de La Poveda de Soria, Arguijo y Barriomartín, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios en uno, con la denominación de La Poveda y la capitalidad en este pueblo, basándose en que en la actualidad no pueden sostener los servicios mínimos obligatorios.

Sustanciado en forma legal el expediente, y sin reclamación alguna de los vecinos, las actuaciones han puesto claramente de manifiesto, y así ha sido apreciado por las Autoridades y Organismos informantes, la gran conveniencia de la fusión de dichos Municipios, debido a su exigua población y escasas posibilidades económicas para cumplir las obligaciones legales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de La Poveda de Soria, Arguijo y Barriomartín (Soria) en uno, con denominación de La Poveda y capitalidad en este pueblo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2682/1966, de 6 de octubre, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Riego del Camino al de Manganeses de la Lampreana, ambos de la provincia de Zamora.*

El Ayuntamiento de Riego del Camino, de la provincia de Zamora, adoptó acuerdo de incorporación de su término al de Manganeses de la Lampreana, de la misma provincia, a causa de su escasa población, con tendencia a disminuir, a la proximidad y buenas comunicaciones con Manganeses, a la similitud de características geográficas y demográficas y a la utilización de varios servicios públicos que radican en este último Municipio, así como diversas industrias, la estación de ferrocarril y el puesto de la Guardia Civil. El Ayuntamiento de Manganeses aceptó la propuesta de incorporación.

En el expediente, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local, figuran los informes, todos a favor de la incorporación, emitidos por la Sección Provincial de Administración Local, Diputación, Gobernador civil y otras Jefaturas de Servicios Provinciales del Estado.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Riego del Camino al de Manganeses de la Lampreana, ambos de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2683/1966, de 6 de octubre, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Osia al de Jaca, ambos de la provincia de Huesca.*

El Ayuntamiento de Osia, de la provincia de Huesca, adoptó acuerdo de incorporación de su término municipal al de Jaca, a causa de la carencia de medios económicos que le imposibilita el cumplimiento de los fines municipales. El Ayuntamiento de Jaca acordó aceptar la propuesta de incorporación a su término del de Osia.

Han emitido informes, todos favorables, el Gobernador civil, la Diputación, la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y otras de diversos Organismos provinciales.

En el expediente, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se evidencia la necesidad de la incorporación, ya que el Municipio de Osia no puede subsistir como tal a causa de la penuria de sus recursos, que le impide atender el cumplimiento de las obligaciones mínimas que por la Ley le están encomendadas, hasta el punto de no haberse podido confeccionar el presupuesto de 1966 por no poder nivelarlo en su origen.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Osia al de Jaca, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Tarragona por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Reus con motivo de la ampliación del «Sanatorio Villablanca, S. A.».*

Examinado el expediente sobre declaración de necesidad de ocupación de las fincas que en el término municipal de Reus es necesario ocupar con motivo de la ampliación del «Sanatorio Villablanca, S. A.», de la que es filial el Instituto de Orientación Pedagógica para niños difíciles psíquicos y caracterológicos en Reus;

Resultando que el Instituto de referencia tiene concedido a su favor la declaración de Centro docente de interés social por Decreto de 18 de febrero de 1965, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo dos, a), de la Ley de 15 de julio de 1954, y en el artículo siete de su Reglamento de 25 de marzo de 1955, la concesión de aquel título lleva aneja el disfrute de los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la construcción o ampliación de las instalaciones correspondientes;

Resultando que la representación del «Sanatorio Villablanca, Sociedad Anónima», filial del expresado Instituto, solicitó la instrucción de este expediente, que afecta a los siguientes bienes:

a) La totalidad del camino de la Comunidad de Regantes «Mas Plana», domiciliada en la Cooperativa Agrícola de Vilaseca, siendo su extensión de 666,40 metros cuadrados dicho camino es el comprendido entre las fincas números 32-a, 40, 37 y 32-f del polígono número 23 del término municipal de Reus.

b) Diez mil metros cuadrados de la finca propiedad de don Jaime Ferrer Casellas y consorte, número 37 del polígono 23, del término municipal de Reus, siendo el domicilio de dichos propietarios en Vilaseca, calle Virgen de la Pineda, número 31.

c) Diez mil metros cuadrados de la finca propiedad de don José Casas Sangenis y doña María Vallvé Marqués, domiciliados en Vilaseca, calle de Las Cruces, número, 33, correspondiendo la citada finca al número 40 del polígono 23 del término municipal de Reus;

Resultando que al expediente ha sido aportado el plano parcelario;

Resultando que abierta información pública legal se presentaron las siguientes oposiciones:

I. Don Salvador Casellas Casas, don Ramón Grant Puig, doña Isabel Montoya García, doña Juana y doña Josefa Fortuny Batalla, doña María Vallvé Marqués, doña Antonia Ferrando Pujols, doña María Calbert Saltó, doña Virtudes Martí Hortonedá, doña Antonia Ferré Benaiges, doña María Pujals Ferré, don José Casas Sangenis, don Jaime Ferré Casas y don José Sans Carnicé, obrando todos ellos en nombre propio y los tres últimos como apoderados representantes de los señores don Juan Salvado Tous, don Esteban Tous Carola, don José Zatruch Ferrando, don Pedro Muixi Ferrán, don José Gené Gil, doña María Saltó Carreté y doña Carmen Tío Piñol, y en cuanto a don José Sans Carnicé, obrando como administrador de la Comunidad de Regantes «Mas Plana», de la que son componentes todos los aludidos, habiendo comparecido todos en este Gobierno Civil, representados por el Procurador don Luis Colet Panadés, alegando que, entre los bienes cuya necesidad de ocupación se solicita se encuentra la totalidad del camino de la Comunidad de Regantes «Mas Plana», cuya ocupación no es necesaria y que de ocuparse perjudicaría a la mencionada Comunidad.

II. Don José Casas Sangenis, obrando por sí y como representante legal de su esposa, doña María Vallvé Marqués, compareciendo bajo la representación del mismo Procurador mencionado, alegando que la parcela 40 del polígono 23, de la que son propietarios, la destina el beneficiario a granja, sin especificar en absoluto en qué ha de consistir la supuesta granja ni las instalaciones que ha de contener, ni si las mismas son adecuadas al cumplimiento de las finalidades que se supone al Instituto. Que no se concreta la finalidad determinante de tal expropiación y que no concibe la necesidad de esa granja para dicho Instituto.

III. Don Jaime Ferrer Casellas, obrando por sí y como representante legal de su esposa, doña María Pujals Ferré, compareciendo también bajo la representación del Procurador aludido, alegando, como propietarios de la parcela 37 del polígono 23, que sería más conveniente dedicar a la construcción de los talleres que pretende el beneficiario instalar en dicho terreno hacerlo en los propios destinados a jardines y campo de fútbol;